

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

## INFORME

ASUNTO: Actuación: Construcción y explotación de un parque eólico off shore.  
Emplazamiento: Zona II de Aguas del Puerto de la Bahía de Cádiz.  
Trámite: Información pública de la solicitud de concesión demanial.  
Promotor: Bahía de Plata Real State 2017, S.L.

SOLICITANTE: Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

### A. OBJETO DEL INFORME.

#### A.1. Solicitud y documentación facilitada.

Con fecha 11/01/2022 queda asentada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el Director del Puerto de la Bahía de Cádiz, dando a conocer la solicitud de concesión administrativa para la "Ocupación de superficie en zona II de Aguas, zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, con destino a la construcción y explotación de un parque eólico off shore en zona II de aguas del Puerto de la Bahía de Cádiz", presentada ante la Autoridad Portuaria por Bahía de Plata Real State 2017, S.L.

Se comunica que la mencionada solicitud se somete a información pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 85.3 del *Real Decreto Legislativo 2/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante* (en adelante LPEMM), y el art. 152.6 del *Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas* (en adelante RGC) como legislación supletoria, por lo que se solicita de este Ayuntamiento la evacuación del preceptivo informe. Y se precisa que conforme al artículo 157 RGC el informe se deberá emitir en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse evacuado se proseguirá la tramitación del expediente.

Igualmente se precisa que "la actuación proyectada se localiza en aguas interiores del Puerto de la Bahía de Cádiz adscritas por la Orden FOM/809/2019, de 12 de julio, por la que se aprueba la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de la Bahía de Cádiz, no invadiendo espacios del mar territorial".

El escrito registrado no se acompaña de documentación, pese a iniciarse expresando que "Adjunto se remite copia de la solicitud de concesión administrativa, proyecto básico y plano de confrontación de las instalaciones proyectadas por BAHÍA DE PLATA REAL STATE 2017, S.L.", pero indica que se "puede consultar la documentación de la solicitud de la concesión en el link : <http://transfer.puertocadiz.com/download.php?id=657&token=TYK4nDLxz1s3zycKejxyYWI0iq0ynyz7>".

Mediante acceso al enlace facilitado, se ha tenido acceso a la siguiente documentación:

- Justificante de inscripción de solicitud en el registro electrónico de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz de fecha 23/09/2021. (El fichero pdf contiene anexos otros dos correspondientes a las escrituras y poderes, y al aval que se anuncian).
- Plano de confrontación de la concesión administrativa solicitada, en formato A0 y escala 1/15.000, con carátula del Puerto de la Bahía de Cádiz - Autoridad Portuaria, fechado el 16/12/2021 y suscrito en representación de la Autoridad Portuaria por el Director y el Jefe del Departamento de Gestión Portuaria, estando ausentes las rúbricas e identificación del representante de la sociedad solicitante, y del técnico autor del proyecto.
- Anteproyecto denominado "Parque eólico offshore del Puerto de Cádiz 163.8MW", del que se facilita:
  - Memoria con membrete de Green Stone Renewable II, fechada y signada en portada en diciembre de 2021 - Ed02, y en el encabezado de sus páginas como Ed.02 20/07/2021. (En formato electrónico pdf mediante dos archivos idénticos, denominados "2112\_Ed03\_Anteproyecto\_PuertoCadiz.pdf" y "2112\_Anteproyecto\_PuertoCadiz").
  - Anexos 1 al 8: Cronograma de tramitación de permisos y construcción y puesta en marcha (Anexo 1 - rev.0 09/06/21), estudio del potencial eólico marino (Anexo 2 - 28/12/21) y planimetría diversa (V3 28/12/21): emplazamiento (Anexo 3), afecciones ambientales (Anexo 4), usos de la zona afectada (Anexo 5), geología (Anexo 6), batimetría (Anexo 7) e interconexión prevista con la red eléctrica de distribución (Anexo 8). Todos ellos con membrete de Green Stone Renewable II y Grupo Abei Energy.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 2 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**A.2. Carácter del informe.**

La Autoridad Portuaria solicita informe del Ayuntamiento de Cádiz, que considera preceptivo en base a la legislación que cita en su solicitud (LPEMM y supletoriamente RGC). En efecto, el Artº 86.3 LPEMM establece que la solicitud de concesión se someterá a información pública a fin de que se presenten alegaciones, y que este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Y el Artº 152.6 RGC que para continuar la tramitación de una concesión sobre el dominio público marítimo terrestre (en adelante DPMT), tras la confrontación de su viabilidad, se requerirá informe a los Ayuntamientos en cuyo término se pretenda desarrollar o que puedan resultar afectados por el objeto de la concesión.

Si bien los citados preceptos no dejan lugar a dudas en el caso de concesiones demaniales en la zona de servicio terrestre de los puertos, su aplicación a la zona de aguas, resulta controvertida. El Ayuntamiento de Cádiz es Administración urbanística con competencias en el ámbito de su término municipal. Ahora bien, la jurisprudencia ha sentado que el término municipal termina donde empieza el mar territorial. Pero en su propia solicitud, la Autoridad Portuaria precisa que la actuación proyectada se localiza en aguas interiores del Puerto de la Bahía de Cádiz, no invadiendo espacios del mar territorial. Por otro lado, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante LC), establece en su Artº 3.2 que son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución, el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica; y en su Artº 4.11 que pertenecen asimismo al dominio público marítimo-terrestre estatal los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, que se regularán por su legislación específica. Es decir, no cabe duda de que la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz (incluyendo la zona de aguas) comparte con su carácter de dominio público portuario el de dominio público marítimo-terrestre, resultando supletoria la legislación sobre éste respecto a la de aquel.

En consecuencia, sin necesidad de dirimir sobre el límite de los términos municipales de las localidades colindantes con las aguas del Puerto de la Bahía de Cádiz, ni sobre las competencias de sus Ayuntamientos como Administración urbanística, no cabe duda sobre la aplicación del Artº 152.6 RGC, que requiere el informe no sólo cuando la actuación se localice en el término municipal, sino también cuando el municipio pueda resultar afectado por el objeto de la concesión. Y de esto último sí que no cabe la menor duda, dadas las características de la actividad que se pretende implantar, y del anteproyecto que acompaña la solicitud.

Se parte, pues, de la base de que esta Administración Local, carece de competencias sustantivas, tanto urbanísticas como medioambientales, en los espacios en los cuales se pretende llevar a cabo la implantación de la instalación en cuestión (Dominio Público Portuario, mayoritariamente, y en menor medida Dominio Público Marítimo Terrestre), salvo en los tramos terrestres de conexión a las subestaciones de Puntos y Cortadura de las líneas de evacuación eléctricas, situadas en el Término Municipal de Cádiz. Dado que la localización propuesta es, en todo caso, externa al ámbito del planeamiento urbanístico municipal, no podrá hallarse sustento en la normativa y prescripciones del mismo, más que de una forma colateral. Sí se encontrará, no obstante, criterios, objetivos y estrategias definidas por la vigente *Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Cádiz* (en adelante PGOU), dado el carácter estructurante de dicho instrumento de planeamiento, y su papel de integración de la ordenación urbanística en la ordenación territorial.

Con el mejor criterio técnico de quienes lo suscriben y un enfoque meramente objetivo, se expondrán en el presente informe las incertidumbres que generan tanto la propia actuación propuesta como su tramitación. Y se tratarán de identificar los condicionantes que se estima que deberían aplicarse en caso de desarrollo de la actuación planteada, en orden a minimizar la incidencia sobre el entorno natural y socioeconómico próximo a su ubicación, con especial énfasis en aquello que afecta al territorio del término municipal de Cádiz. Todo ello, sin perjuicio de los pronunciamientos que el resto de administraciones estatal, autonómica y locales pudieran llevar a cabo, así como otros agentes interesados de la sociedad civil, en el curso del expediente, tanto en el cuerpo de los informes solicitados, como de las alegaciones que se produzcan durante el coincidente período de información pública. Es por ello que parte de las observaciones que se efectúan en este informe se realizan a título de información, de recomendación en los procesos de tramitación administrativa, o de sustento a posibles alegaciones, respecto de la actuación objeto de la concesión solicitada.

Así pues, el presente informe tratará de servir de base para la emisión por el Órgano municipal que se estime jurídicamente competente, del requerido informe del Ayuntamiento de Cádiz sobre la solicitud de concesión que tramita la Autoridad Portuaria.

**B. CONSIDERACIONES PREVIAS.****B.1. Sobre el proceso de tramitación y la concurrencia de legislación y competencias.**

En virtud de la LPEMM y de la aprobación de la *Delimitación de Espacios y Usos Portuarios del Puerto de la Bahía de Cádiz* (en adelante DEUP), el ámbito principal de la actuación (el área de implantación de los aerogeneradores y buena parte de los cables

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
 Página 3 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
 ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

submarinos de conexión del mismo) queda incluido en el Dominio Público Portuarios (en adelante DPP), el cual se superpone al DPMT (que incluye, como se ha expuesto, tanto los puertos estatales, como el mar territorial y las aguas interiores, en virtud de la LC). Ello determina que la tramitación de concesiones sobre el DPP haya de seguir la regulación de la legislación portuaria, y de forma supletoria la de Costas. Y al extenderse la ocupación por el cableado de conexión fuera del DPP, dicha concesión habría de complementarse con las concesiones o autorizaciones pertinentes para la ocupación del DPMT y los suelos de dominio público municipal por los que discurre. Dichas concesiones y/o autorizaciones deberían tramitarse de forma coordinada, pues están íntimamente ligadas, careciendo de sentido cada una de ellas sin las otras.

Se produce pues una primera concurrencia de legislación reguladora de los procedimientos a seguir, que supone a su vez una concurrencia de competencias administrativas. A ello se suma la concurrencia de la legislación sectorial tanto en materia protección ambiental, como en materia de regulación del mar y la navegación, y en materia de instalaciones de generación de energía eléctrica. Y también la territorial y la urbanística, en sus respectivos ámbitos de aplicación. A toda la legislación concurrente, se suma asimismo las determinaciones de la planificación sectorial que la desarrolla, incluyendo el planeamiento urbanístico. Lo que suma igualmente concurrencia de competencias administrativas.

De especial consideración resulta el *Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial* (en adelante RD 1028/2007), así como el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica* (en adelante RD 955/2000), de aplicación supletoria del anterior. Y colateralmente la Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial.

El Artº 1 RD 1028/2007 establece que, como reza su denominación, el mismo "tiene por objeto la regulación de los procedimientos, así como la determinación de las condiciones y criterios que han de regir para la obtención de las autorizaciones y concesiones administrativas precisas para la construcción y ampliación de las instalaciones de generación de electricidad que se encuentren ubicadas físicamente en el mar territorial".

Aún dando por cierta la afirmación del Director contenida en la solicitud de informe de que la actuación proyectada se localiza en aguas interiores del Puerto de la Bahía de Cádiz no invadiendo espacios del mar territorial (lo que contradice en parte el Plano de Confrontación aportado, suscrito por el mismo), el RD 1028/2007 no deja de ser de aplicación concurrente, en cuanto incluye determinaciones específicas sobre el DPP, su régimen competencial y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones. Buena muestra de la compleja concurrencia de competencias se refleja en el Artº 3 de este real decreto:

Artículo 3. Competencias administrativas.

*Además de las competencias recogidas en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en relación con las instalaciones objeto del presente real decreto:*

1. Es competencia del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas, como órgano sustantivo, otorgar la autorización administrativa para la construcción, ampliación, modificación y cierre de las instalaciones.
2. Es competencia del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, otorgar las autorizaciones y concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre precisas para la instalación de un parque de generación eléctrica marino.
3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente actuará como órgano ambiental en las evaluaciones ambientales que se efectúen en la aplicación de este real decreto.
4. Es competencia del Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Marina Mercante, autorizar las actividades precisas para la realización del objeto de este real decreto cuando afecten a la seguridad marítima, a la navegación y a la vida humana en la mar.
5. En caso de ocupación del dominio público portuario, la autoridad portuaria competente otorgará la correspondiente autorización o concesión, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable.
6. Es competencia del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la adopción de las medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros. Dichas competencias serán ejercidas sin perjuicio de las que estuvieran legalmente atribuidas a otros órganos de la Administración.

Y ante tal cúmulo de competencias concurrentes, establece igualmente:

Artículo 4. Régimen de autorización y concesión administrativa.

Los parques eólicos marinos están sometidos al régimen de autorización y concesión administrativa para la construcción y ampliación de las instalaciones, rigiéndose el procedimiento para su otorgamiento por los principios de objetividad, transparencia, concurrencia y no discriminación. La construcción o ampliación de las instalaciones eléctricas de generación eólicas marinas requieren, además de las resoluciones administrativas a que se refiere el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y los títulos de ocupación del dominio público marítimo-terrestre regulados en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la resolución administrativa que resuelve previamente el procedimiento de concurrencia y otorga al solicitante la reserva de zona.

Y a continuación prosigue su articulado regulando el procedimiento de autorización de la instalación, que se inicia con la presentación de la solicitud de la citada reserva de zona (Artº 7) cuyo contenido (Artº 8) incluye la acreditación de la capacidad de la capacidad del solicitante, una Memoria resumen con detalle de los estudios previos que vayan a realizarse, y el objeto de la investigación a desarrollar en la zona que se reserve, así como un Anteproyecto de la instalación de generación eólica marina.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
 Página 4 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
 ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

El Anteproyecto facilitado para la emisión del presente informe contiene en su Memoria un apartado "1.1.10 Hitos y cronograma de desarrollo" que dice:

"El desarrollador de proyecto debe pasar por el proceso de acuerdo con el Real Decreto 1028/2007. El desarrollador del proyecto espera una aceptación final de esta aplicación en el segundo trimestre de 2022. Después se iniciará el proceso de evaluación de la conservación de la naturaleza y la medición y evaluación del recurso eólico hasta el tercer trimestre 2024. La solicitud de autorización administrativa de la instalación según RD1995/2000 se enviará en el cuarto trimestre 2024. Se espera que la construcción comience en el cuarto trimestre de 2025 y, dependiendo de los proveedores, se completará en el tercer trimestre de 2027. Se puede encontrar un programa detallado en el apéndice." (Por dicho apéndice parece referirse al cronograma que integra el Anexo 1).

El solicitante da pues por sentado que el procedimiento de tramitación del citado RD 1028/2007 resulta de aplicación concurrente. Dicho proceso, iniciado con la solicitud de reserva, continúa con la caracterización del área eólica marina, y prosigue con la apertura de un procedimiento de concurrencia, la valoración de las solicitudes presentadas al mismo por el Comité de valoración, resolución del procedimiento de concurrencia, y otorgamiento de la reserva de zona. Concluida es primera parte del proceso, el mismo prosigue con especial relevancia de lo establecido por los artículos 22 y 23.

Artículo 22. Autorización o concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre o portuario para las actividades de investigación. Toda ocupación del dominio público marítimo-terrestre o portuario necesaria para el desarrollo de las actividades constructivas asociadas a los trabajos de investigación se registrará, según corresponda, por lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento, o por la legislación reguladora del dominio público portuario y requerirá el previo otorgamiento por el órgano competente del título de ocupación que proceda en cada caso.

Sólo una vez declarada la correspondiente reserva de zona, podrá procederse a promover la obtención del título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre o portuario que proceda, lo cual será requisito imprescindible para proceder a la instalación de la torre de medición, la instalación meteorológica o el puesto de observación. El plazo de duración de las autorizaciones y concesiones de ocupación será el que prevea el propio título, sin que pueda exceder del plazo máximo legalmente previsto.

Artículo 23. Evaluación de impacto ambiental para las actividades de investigación.

La evaluación de impacto ambiental para la realización de las actividades de investigación se registrará por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su normativa de desarrollo.

Ninguna constancia ha tenido ni el Área de Urbanismo, ni la de Medio Ambiente, del Ayuntamiento de Cádiz, de la iniciación ni resolución del citado proceso preceptivo y previo a la concesión demanial sobre la que se solicita informe. Ni de la solicitud de reserva, ni del procedimiento de concurrencia, ni de la resolución del mismo, ni del otorgamiento de la reserva, ni de la promoción de la obtención de título de ocupación del dominio portuario para los trabajos de investigación, ni de la evaluación ambiental de los mismos.

El propio Anteproyecto facilitado, en el cronograma de su Anexo I, prevé la resolución de la reserva previa para el 2º-3º cuatrimestre de 2022. Y el inicio del procedimiento para la concesión de la ocupación del dominio público portuario para la instalación del parque eólico marino en el cuarto trimestre de 2023, alargándose hasta el segundo de 2024.

Extraña, en consecuencia, que se esté tramitando por la Autoridad Portuaria una solicitud de concesión administrativa para la "Ocupación de superficie en zona II de Aguas, zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, con destino a la construcción y explotación de un parque eólico off shore". Aún en el caso de que el proceso de concurrencia y reserva se hubiese producido sin conocimiento del Ayuntamiento, resultaría de esperar la tramitación de una previa autorización o concesión para la "Ocupación de superficie en zona II de Aguas, zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz, con destino a las actividades de investigación tendentes a la construcción y explotación de un parque eólico off shore en la zona de reserva otorgada al solicitante".

El RD 1028/2007 prosigue la regulación del procedimiento con la tramitación de autorización de la instalación:

Artículo 24. Presentación de la solicitud de autorización.

La presentación de la solicitud de autorización administrativa de la instalación se realizará de acuerdo con el artículo 122 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Una vez realizados los estudios de investigación necesarios para caracterizar el recurso eólico, el promotor deberá presentar una solicitud de autorización de la instalación ante el órgano correspondiente de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno que dependa funcionalmente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, antes de la finalización de la reserva de zona. Dicha solicitud irá dirigida a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Artículo 25. Documentación a presentar y contenido de la resolución.

1. Deberá presentarse ante la Dirección General de Política Energética y Minas:

- a) Documentación establecida en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 8. .../...
  - b) Proyecto y estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y normativa de desarrollo.
  - c) Solicitud de inclusión de la instalación en el régimen regulado en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, en la que se incluirá la prima necesaria de la energía producida.  
 .../...
2. Deberá presentarse ante el órgano correspondiente de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno que dependa funcionalmente del Ministerio de Industria,

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

**FIRMADO**

10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Turismo y Comercio, a efectos de información pública, lo siguiente:

- a) Estudio de impacto ambiental.
- b) Documentación adicional o que haya sido modificada respecto de la establecida en los puntos 3, 4 y 5 del artículo 8.
- c) Proyecto para la ocupación del dominio público marítimo terrestre.

Es patente que la regulación requiere, como paso previo a la solicitud de autorización de la instalación, la elaboración de los mencionados trabajos de investigación (y la previa autorización o concesión para la ocupación del DPP o el DPMT que resulte necesaria para ello). Y que tan sólo tras ese paso, procede la solicitud que debe acompañarse de un Proyecto (no anteproyecto) para la ocupación del DPMT y/o el DPP necesario, y de un estudio de impacto ambiental del mismo. Esta regulación resulta de aplicación supletoria y concurrente con la establecida en la LPEMM:

Artículo 84. Requisitos de la solicitud.

1. Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la ocupación del dominio público portuario, el interesado deberá formular una solicitud a la que acompañará los siguientes documentos y justificantes:
  - a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
  - b) Acreditación de solvencia económica, técnica y profesional para hacer frente a las obligaciones resultantes de la concesión.
  - c) Proyecto básico, que deberá adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental; extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.
  - d) Memoria económico financiera de la actividad a desarrollar en la concesión.
  - e) Cumplimiento de las condiciones específicas para el ejercicio de la actividad objeto de la concesión.
  - f) Garantía provisional conforme a lo indicado en el artículo 93 de esta ley.
  - g) Otros documentos y justificaciones que sean pertinentes y cuya exigencia esté justificada por razón imperiosa de interés general.
2. No se admitirán aquellas solicitudes que se opongan a lo dispuesto en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, o en la normativa vigente, .../...

Aquí se concreta que el proyecto a presentar para la ocupación del DPP ha de tener la definición propia de un proyecto básico, que incluya o se acompañe de estudio de impacto ambiental (que sería el caso por aplicación supletoria concurrente de la regulación del DPMT en la LC y el RD 1028/2027). Y se añade la exigencia de adaptación de dicho proyecto (como no podría ser de otra manera) al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto, y a la DEUP. Y ello hasta el punto de establecer que las solicitudes que se opongan a la DEUP, o a la normativa vigente (el plan especial y cualquier otra concurrente) no deben ser admitidas.

Además, la LPEMM establece la obligación de iniciar el procedimiento convocando concurso o competencia de proyectos, y posterior información pública e informe urbanístico (de la solicitud y su evaluación de impacto ambiental).

Artículo 85. Procedimiento de otorgamiento.

1. Presentada una solicitud que se refiera a alguno de los supuestos previstos en las letras a), c) y d) del artículo 86.1, la Autoridad Portuaria deberá convocar concurso, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 86. En los demás casos, la Autoridad Portuaria podrá convocar concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, .../...
  2. La Autoridad Portuaria procederá, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.
  3. Asimismo, se someterá a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, deberá emitirse informe favorable por Puertos del Estado.
- El trámite de información pública servirá para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

La regulación de los Artº 84 y 85 LPEMM requiere que la adecuación del proyecto al plan especial y la DEUP, y su confrontación para determinar su viabilidad, lo cual debe haber sido objeto de informe en el seno de la propia Autoridad Portuaria (no consta el mismo en la documentación facilitada). En el presente caso, se dan circunstancias que deben ser analizadas de cara a determinar la adecuación de la propuesta a dichas determinaciones, dado el singular carácter de la zona de implantación.

## B.2. Sobre el carácter de la zona de implantación y la adecuación al mismo de la propuesta.

Como se ha expuesto, la zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz (incluyendo la zona de aguas) comparte con su carácter de DPP el de DPMT. Así lo determina tanto el citado Artº 4.11 LC, como el Artº 67 LPEMM.

Artículo 67. Naturaleza y determinación del dominio público portuario.

1. Los puertos de interés general forman parte del dominio público marítimo-terrestre e integran el dominio público portuario estatal, el cual se regula por las disposiciones de esta ley y, supletoriamente, por la legislación de costas.  
Pertenece al dominio público portuario estatal:  
.../...
- f) Los espacios de agua incluidos en la zona de servicio de los puertos.
2. Se considera dominio público portuario estatal el dominio público marítimo-terrestre afecto a los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 6 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Y como su propia denominación indica, corresponde su concreción a la DEUP, conforme a los establecido por el Artº 69 LPEMM, que establece también los criterios básicos para dicha delimitación.

*Artículo 69. Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios.*

1. El Ministerio de Fomento determinará en los puertos de titularidad estatal una zona de servicio que incluirá los espacios de tierra y de agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios a que se refiere el artículo 72.1 de esta ley, los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria y aquellos que puedan destinarse a usos vinculados a la interacción puerto-ciudad mencionados en dicho artículo. Esta determinación se efectuará a través de la Orden Ministerial de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios.

2. El espacio de agua incluido en la zona de servicio comprenderá las áreas de agua y dársenas donde se realicen las operaciones portuarias de carga, descarga y trasbordo de mercancías y pesca, de embarque y desembarque de pasajeros, donde se presten los servicios técnico-náuticos y donde tenga lugar la construcción, reparación y desguace de buques a flote, así como las áreas de atraque, reviro y maniobra de los buques y embarcaciones, los canales de acceso y navegación y las zonas de espera y de fondeo, incluyendo los márgenes necesarios para la seguridad marítima y para la protección ante acciones terroristas y antisociales. También comprenderá los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto. El espacio de agua se subdividirá en dos zonas:

- a) Zona I, o interior de las aguas portuarias, que abarcará los espacios de agua abrigados ya sea de forma natural o por el efecto de diques de abrigo.
- b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias, que comprenderá el resto de las aguas.

Es decir, con toda lógica la Ley requiere que la zona de aguas que se incluya en el DPP a través de la DEUP se limite a los espacios necesarios para los servicios portuarios propiamente dichos. Y desgrana la relación de los mismos, que ha de entenderse como los únicos que justifican su inclusión en la zona de servicio portuaria, y su consiguiente carácter de DPP. Conviene repetir la relación establecida por el Artº 69.2 LPEMM:

- Áreas de agua y dársenas donde se realicen operaciones portuarias de carga, descarga y trasbordo de mercancías y pesca.
- Áreas de agua y dársenas donde se realicen operaciones portuarias de embarque y desembarque de pasajeros.
- Áreas donde se presten los servicios técnico-náuticos.
- Áreas donde tenga lugar la construcción, reparación y desguace de buques a flote.
- Áreas de atraque, reviro y maniobra de los buques y embarcaciones.
- Los canales de acceso y navegación y las zonas de espera y de fondeo.
- Los márgenes necesarios para la seguridad marítima.
- Los márgenes necesarios para la protección ante acciones terroristas y antisociales.
- Los espacios de reserva necesarios para la ampliación del puerto.

Y conforme a ello, la vigente DEUP del Puerto de la Bahía de Cádiz, en el apartado 3.1 Zona de Aguas de su Memoria, describe la Zona de Aguas II que delimita del siguiente modo: "Zona de Aguas II, que comprende las aguas exteriores a las dársenas y muelles, incluyendo las zonas de entrada, maniobra y posible fondeo subsidiarias del puerto".

En definitiva, ni la LPEMM ni la DEUP contemplan la instalación de los parques eólicos marinos en la zona de aguas, ni lo consideran un uso justificativo de la inclusión del espacio de agua que ocupan en la zona de servicio portuaria con carácter de DPP.

Si a ello se añade que, como el propio Anteproyecto facilitado expresa: "El área de alrededor del parque estará cerrada a actuaciones comerciales (navíos, buques...)", se infiere que considerar la implantación de la instalación propuesta, equivale a reconocer que el espacio de aguas que ocuparía no resulta necesario para los usos portuarios que justifican su inclusión en la Zona de Aguas y el DPP. Y en ese caso, la propia LPEMM plantea su desafectación:

*Artículo 44. Desafectación de bienes de dominio público adscritos a las Autoridades Portuarias.*

1. Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministro de Fomento, a propuesta de Puertos del Estado, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria e informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre las características físicas de dichos bienes, a efectos de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre. En el caso de que los bienes declarados innecesarios conserven las características naturales de bienes de dominio público marítimo-terrestre, de los definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se declarará por el Ministro de Fomento su incorporación automática al uso propio del dominio público marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.

Al mismo tiempo, incluso desafectando el espacio del DPP (se mantendría incorporado al DPMT) la autorización del parque eólico propuesto podría resultar imposible en la zona de implantación pretendida, en virtud de lo establecido por el RD 1028/2007:

*Disposición adicional segunda. Imposibilidad de autorización en determinadas zonas.*

1. No podrán otorgarse ninguna de las autorizaciones reguladas por este real decreto en las zonas definidas en el artículo 5 que se encuentren situadas:

- a) En aquellas en las que existan dispositivos de separación del tráfico marítimo, ni en sus zonas aledañas.
  - b) En los accesos a los puertos de interés general o a zonas en las que existan terminales de carga o descarga, refinerías, fábricas químicas y petroquímicas, o instalaciones para el almacenamiento y distribución de productos químicos o petroquímicos o de combustibles líquidos.
  - c) En las zonas a evitar por los buques en tránsito a la altura de las Islas Canarias, contenidas en la Resolución de la OMI/MEPC 134 (53) de 22 de julio de 2005, o en las que puedan sustituir a éstas.
2. A los efectos de su protección, se tendrán en cuenta las reservas marinas contempladas en el artículo 13 la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 7 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Y a mayor abundamiento, la propia LPEMM impide el otorgamiento de concesiones demaniales que no se ajusten al plan especial de ordenación o la DEUP:

*Sección 3.ª Concesiones demaniales*

*Artículo 81. Ámbito de aplicación.*

1. Estará sujeta a previa concesión otorgada por la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años.
2. Las concesiones sólo podrán otorgarse para obras, instalaciones o usos que se ajusten a las determinaciones establecidas en el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, y se someterán al correspondiente Pliego de Condiciones Generales para el otorgamiento de concesiones demaniales que apruebe el Ministro de Fomento y a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de esta ley.

En el presente caso, los planes especiales de ordenación vigentes son varios (uno para cada municipio afectado) y se limitan a ordenar la zona de servicio terrestre en cada uno de los términos municipales, sin establecer determinaciones sobre la zona de aguas. Y en su defecto, la DEUP, como se ha expuesto, se limita a describirla sin desarrollar los usos genéricamente admitidos por la LPEMM como justificativos de la inclusión de espacios de agua en la zona de servicio. Es decir, ni los planes especiales ni la DEUP vigentes contemplan la instalación de los parques eólicos marinos en la zona de aguas.

**B.3. Sobre la documentación facilitada su contenido, y la personalidad del solicitante.**

La documentación facilitada se limita a la que se referencia al principio del presente informe.

En el justificante de registro de la solicitud de 23/09/2021 se indica que la misma es presentada como interesado por D. José Antonio Valle Fernandez, que solicita "el desarrollo y construcción de un proyecto eólico offshore de 163,8MW en el Puerto de Cádiz", tras exponer: "El objeto de este proyecto es manifestar la voluntad de desarrollar el proyecto de un Parque Eólico Marico (sic) en el Puerto de Cádiz, así como la definición de las líneas fundamentales que se quieren elaborar en este futuro proyecto. Además, el futuro titular de la concesión será una sociedad del grupo constituida o de próxima constitución." Incorpora como comentario que "se envía adjunto las escrituras y poderes junto con el aval que faltaban por anexar en la anterior solicitud con número de registro 2203".

En primer lugar se observa que, salvo que se halle contenida en la anterior solicitud que cita, no se solicita concesión demanial de ninguna clase, sino "el desarrollo y construcción de un proyecto". Proyecto que se califica de "futuro" y que tiene por objeto manifestar una voluntad: la de irse desarrollando con la definición de sus líneas fundamentales. No parece este documento una solicitud formal de concesión sobre el DPP. El expuesto que contiene procede sin duda del párrafo inicial de la Memoria del Anteproyecto facilitado, pues coincide literalmente con el mismo (incluido el error tipográfico). Anteproyecto que define su objeto del siguiente modo: "Con el presente Anteproyecto, se pretende solicitar Autorización Administrativa previa de instalación de un parque eólico marino fijo de potencia eléctrica instalada 163,8 MW en las aguas del Puerto de Bahía de Cádiz."

Examinado el Anteproyecto facilitado, se aprecia que su contenido y objeto se corresponde con la exigencia del Artº 8 RD 1028/2007 sobre documentación a aportar para acompañar la solicitud de reserva con la que se inicia el citado procedimiento de autorización de la instalación, y no con las exigencias documentales (proyecto básico y estudio de impacto ambiental) del Artº 25 RD 1028/2007 para acompañar la solicitud de autorización de la instalación, y del Artº 84 LPEMM para acompañar la solicitud de ocupación del DPP.

Además de las exigencias documentales de la LPEMM y del RD 1028/2007, por ser legislación supletoria y concurrente, y de absoluta aplicación para los tramos de conexión submarina que discurren por el DPMT fuera del DPP, la documentación debería atender los requerimientos de los Artº 42 y 44 LC:

*Artículo 42*

1. Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente. Con posterioridad y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud.
2. Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre se requerirá además una previa evaluación de sus efectos sobre el mismo, en la forma que se determine reglamentariamente.
3. El proyecto se someterá preceptivamente a información pública, salvo que se trate de autorizaciones o de actividades relacionadas con la defensa nacional o por razones de seguridad.
4. Cuando no se trate de utilización por la Administración, se acompañará un estudio económico-financiero, cuyo contenido se definirá reglamentariamente, y el presupuesto estimado de las obras emplazadas en el dominio público marítimo-terrestre.

*Artículo 44*

1. Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente en función del tipo de obra y de su emplazamiento.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
 Página 8 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
 ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

2. Deberán prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, en su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta. Asimismo, los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra, en la forma que se determine reglamentariamente.
3. Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar o en la zona marítimo-terrestre, deberá comprender un estudio básico de la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas.

Así pues, la documentación facilitada no alcanza el contenido exigido para la tramitación de la concesión que se tramita.

Por otro lado, el solicitante adjunta la escritura de constitución de la Sociedad Limitada denominada Bahía de Plata Real State 2017, S.L., y su inscripción en el Registro Mercantil. De dichos documentos y los Estatutos de la sociedad llama la atención su objeto y actividad principal:

Artículo 4º.- La sociedad tendrá por objeto:

El uso, la explotación y el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, cualesquiera que sea su uso, destino o naturaleza, ya se trate de terrenos, de edificaciones de todo tipo y aprovechamiento, naves, viviendas, oficinas, aparcamientos, tanto subterráneos como en superficie.

La compra y venta de terrenos rústicos y urbanos, edificios, viviendas, locales, oficinas, naves, aparcamientos de vehículos y demás inmuebles, por cuenta propia o ajena, así como la realización de cualquier tipo de operaciones comerciales, mobiliarias e inmobiliarias, relacionadas con dicho objeto y la prestación de cualesquiera servicios relacionados con la promoción inmobiliaria, actividades de representación, comisión, agencia y mediación en el tráfico de inmuebles así como la planificación y realización de operaciones urbanísticas.

La construcción completa de edificaciones, la edificación y obra civil y sus reformas, mantenimiento e instalaciones; la reparación y conservación de obras civiles, la rehabilitación de todo tipo de edificios destinados a viviendas, incluso las de protección oficial, almacenes, locales comerciales y naves industriales y sus posibles reformas; la consolidación y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones.

Actividad principal: Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia - Código CNAE: 6820-

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.

En todo caso, quedan excluidas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requerimientos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Se trata, pues, de una sociedad limitada mercantil dedicada a la promoción inmobiliaria, la construcción, el arrendamiento, el tráfico de inmuebles y la mediación en operaciones urbanísticas, cuya actividad principal es el alquiler de inmuebles. Nada de ello está directamente relacionado con la producción y transporte de energía eléctrica. Y ello podría poner en duda la capacidad del solicitante, de conformidad con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Artículo 121. Capacidad del solicitante.

1. Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

2. Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de distribución de energía eléctrica deberán cumplir los requisitos establecidos para el desarrollo de esta actividad, establecidos en el artículo 37 del presente Real Decreto.

3. Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción y de transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Capacidad legal:

Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de transporte deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España, teniendo como objeto social exclusivo el desarrollo de dicha actividad, conforme al artículo 2 del presente Real Decreto.

Los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción deberán tener personalidad física o jurídica propia, quedando excluidas las uniones temporales de empresas.

b) Capacidad técnica:

Para acreditar la capacidad técnica, los solicitantes deben cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.

2.º Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción, transporte, según corresponda.

3.º Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción, transporte, según corresponda.

c) Capacidad económica:

La capacidad económica de la sociedad solicitante se entenderá cumplida cuando la empresa solicitante aporte acreditación que garantice la viabilidad económica financiera del proyecto, pudiendo la Administración competente eximirla de esta acreditación para aquellas que vinieran ejerciendo esta actividad con anterioridad.

Si bien el requerimiento legal sobre el objeto social exclusivo se refiere a instalaciones de transporte, y no de producción y conexión a la red de transporte y distribución, resulta extraño que una empresa inmobiliaria promueva una instalación de producción de energía eléctrica eólica. Máxime cuando la solicitud expone que el futuro titular de la concesión será una sociedad del grupo constituida o de próxima constitución.

Según la escritura aportada, el capital social a su constitución en 2017 y su inscripción en 2019 es de 6.120,00 euros. No obstante, entre la documentación facilitada, anexo a la solicitud, aparece un certificado de seguro de caución, mediante el cual la entidad MIC INSURANCE COMPANY, S.A. asegura a la empresa BAHIA DE LA PLATA REAL STATE S.L. ante la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz hasta el importe de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €) para responder de las obligaciones siguientes:



## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 9 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

"tramitación de concesión administrativa para la construcción y explotación de un parque eólico off shore en zona II de aguas del Puerto de la Bahía de Cádiz" ante la Sra. Presidenta de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

## C. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER TERRITORIAL Y URBANÍSTICO.

**C.1. En relación con la planificación territorial y medioambiental.**

La zona de servicio del Puerto de la Bahía de Cádiz se encuentra en el ámbito de todos los documentos de planificación territorial que afectan a la Bahía. En la mayor parte de los casos, las determinaciones de dichos planes se limita a señalar el uso portuario de la zona, y remitirla a la legislación portuaria específica.

En relación directa con la propuesta de implantación de un parque eólico marino, y en desarrollo del *Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo*, se encuentran en tramitación nuevos Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), entre los que se incluye el correspondiente a la Región Sudatlántica.

Si bien las zonas I y II de los Puertos del Estado quedan fuera del ámbito de aplicación de estos planes, y los mismos no se encuentran aprobados, son una clara referencia para la evaluación de los impactos y de la idoneidad de las localizaciones apropiadas para la instalación de parques eólicos.

En el caso del POEM de la Región Sudatlántica, su diagnóstico ya indica la inconveniencia de la implantación en todo el entorno del área propuesta. En consecuencia, y aunque no se encuentre en el ámbito del POEM, las conclusiones de su diagnóstico son claramente extrapolables a la ubicación pretendida por la solicitud.

**C.2. En relación con el planeamiento urbanístico.**

Como se ha indicado, el planeamiento urbanístico municipal no alcanza en su ámbito al emplazamiento de la actuación, salvo en los ramales finales de conexión a las subestaciones eléctricas de conexión, por desarrollarse fuera del término municipal.

No obstante, el PGOU de Cádiz es sensible, como no podría ser de otro modo, a la necesidad de mejorar el medio ambiente y la calidad de la vida humana, incorporando objetivos y estrategias de intervención, entre las que se encuadran la defensa del medio ambiente y de la transición energética. Buen ejemplo de ello se encuentra en la ficha reguladora de la prevista revisión del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Cádiz, entre cuyas recomendaciones de ordenación se encuentra la siguiente:

*"El Plan analizará asimismo la viabilidad de implantar en suelo portuario una planta fotovoltaica de producción de energía eléctrica, al objeto de permitir un funcionamiento autosuficiente de la instalación portuaria y, en su caso, suministrar energía al alumbrado urbano y red de semáforos, o aportar electricidad a la red eléctrica."*

El vigente Plan Especial de Ordenación del Puerto de Cádiz (en adelante PEOPC) tampoco extiende su ámbito a la zona de aguas del puerto. En su regulación actual no contiene previsión de instalaciones de generación de energía, si bien las mismas resultarían compatibles en amplias zonas de su ámbito.

La revisión del PEOPC se ha iniciado, siendo formulada por la Autoridad Portuaria y tramitada ante la administración de la Junta de Andalucía. Se encuentra en fase previa a su aprobación inicial. El último borrador conocido por la Oficina Municipal de Planeamiento y Gestión Urbanística contiene estimación de la demanda de potencia eléctrica en su ámbito. Dicho documento, si bien no atiende la recomendación de implantar en suelo portuario una planta fotovoltaica, incluye la siguiente previsión:

*"Dadas las previsibles necesidades de potencia que va a demandar el ámbito, el Plan Especial reserva una de las parcelas destinada a Infraestructuras localizadas en la zona del Muelle Reina Sofía y situada en los extremos del Paseo Pascual Pery Junquera. En esta parcela está prevista la implantación de una nueva subestación eléctrica a fin de abastecer a los nuevos servicios demandados que no puedan ser cubiertos por la Subestación de las Cortes."*

Durante el periodo de análisis y estudios llevado a cabo en relación con el proceso de integración puerto-ciudad que se sigue en relación con la ordenación urbanística portuaria, se vertieron ideas sobre instalaciones de energía eólica en la zona de servicio terrestre. Lógicamente, con un desarrollo y escala muy inferior al del parque off shore propuesto ahora. No obstante, de dichos estudios se concluía cierta capacidad de acogida de instalaciones de este tipo a escala adecuada, dado que la integración en el

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 10 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

espacio terrestre portuario de los aerogeneradores es más asumible en un paisaje industrializado donde ya están presentes infraestructuras de gran desarrollo en altura. Así pues, resultaría planteable como una más entre las alternativas a evaluar una propuesta de implantación comedida y dispersa en la zona de servicio terrestre tanto de Cádiz como del resto de municipios.

**C.3. En relación con la evaluación ambiental.**

Del análisis realizado en los apartados anteriores resulta que, a pesar de la complejidad del marco jurídico, parece obligado (y en cualquier caso muy conveniente) proceder a la evaluación ambiental de la propuesta. Ello debería hacerse por procedimiento que incluya la definición y evaluación de alternativas, tanto de ubicación, como de tecnología.

**D. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO.**

En caso de que, con superior criterio jurídico mejor fundamentado que el del presente informe, el procedimiento de concesión administrativa para la ocupación del DPP iniciado por la Autoridad Portuaria prosiguiese su tramitación a partir del Anteproyecto facilitado, cabría hacer las siguientes consideraciones de carácter medioambiental relativas al proyecto:

**D.1. En relación a la afección al paisaje o entorno visual:**

Resulta evidente que la instalación de los aerogeneradores va introduciría un elemento disruptivo considerable en el ambiente escénico, que sería tanto más notable cuanto más cerca se sitúe el observador de los elementos que conforman el parque eólico. El efecto podría ser acusado desde las poblaciones cercanas, como la de Cádiz, y adquiriría aun mayor relevancia para observadores que desarrollen actividades de navegación o la pesca de recreo, o para las personas que viajen a bordo de un crucero que pretenda hacer escala en el puerto de esta ciudad, especialmente en la llegada, ya que la atención del observador podría desviarse hacia la instalación, en lugar de hacia la silueta de la ciudad de destino.

En este sentido, se generaría un efecto prácticamente inevitable, que cambiaría la configuración visual del entorno, y que por tanto debería ser analizado y evaluado de forma detallada en fases iniciales del proyecto.

**D.2. En relación a la configuración del fondo marino.**

La instalación de los aerogeneradores, las obras de cimentación y la instalación del cableado submarino comportarán obras de excavación y dragado, que van a alterar de un modo u otro la configuración del fondo marino.

Del mismo modo, existe la posibilidad de que la presencia de los aerogeneradores influya en las condiciones hidrodinámicas de la zona y del patrón de circulación de aguas y corrientes a la entrada de la Bahía de Cádiz, lo que puede alterar el proceso de movimiento del material sedimentario en el fondo, alterando su calidad y generando efectos de erosión en determinados puntos.

El proyecto por tanto, debería incluir un análisis preciso y detallado en relación a estos posibles efectos ambientales, abordando las medidas de prevención y corrección que se estimen oportunas para la minimización de este efecto ambiental.

**D.3. En relación a la afección a la flora y fauna.**

La actuación se localiza en las cercanías de de la Zona Especial de Protección para Aves (ZEPA marina ES0000502 Espacio marino de la Bahía de Cádiz), así como de los espacios protegidos por Red Natura 2000 LIC y ZEPA ES0000140 Bahía de Cádiz y con el Humedal de Importancia Internacional declarado por la Convención de Ramsar Bahía de Cádiz, que al mismo tiempo queda declarado como Parque Natural por la legislación sectorial vigente autonómica en materia de espacios naturales protegidos.

Las aguas de este espacio presentan una alta productividad primaria sobre todo en el período estival, lo repercute positivamente en los índices de diversidad biológica así como en la abundancia relativa de la vida marina. Por su parte, debido a su carácter estuarino, la ZEPA reviste una gran relevancia respecto al reclutamiento de alevines de numerosas especies de peces y de invertebrados interés biológico y comercial, lo cual proporciona zonas de alimentación para las aves marinas.

La siguiente tabla, recoge las especies incluidas en el ámbito de este espacio (Directrices de Gestión y Seguimiento de la ZEPA ES0000502 Espacio Marino de la Bahía de Cádiz).

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
 Página 11 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
 ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

**Aves marinas recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y en el Anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**

Especie	Condición
Pardela cenicienta atlántica ( <i>Calonectris diomedea borealis</i> )	Estival y migradora
Pardela balear ( <i>Puffinus mauretanicus</i> )	Migradora.
Gaviota cabecinegra ( <i>Larus melanocephalus</i> )	Migradora e invernante.
Gaviota de Audouin ( <i>Larus audouinii</i> )	Invernante
Charrán patinegro ( <i>Sterna sandvicensis</i> )	Migradora. Invernante.
Charrán común ( <i>Sterna hirundo</i> )	Migradora.
Charrancito común ( <i>Sterna albifrons</i> )	Reproductora, cría en la costa adyacente.
Fumarel común ( <i>Chlidonias niger</i> )	Migradora.
<b>Aves marinas migratorias de presencia regular en España - no incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves, ni el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre</b>	
Negrón común ( <i>Melanitta nigra</i> )	Invernante.
Alcatraz atlántico ( <i>Morus bassanus</i> )	Invernante.
Págalo grande ( <i>Stercorarius skua</i> )	Migradora e invernante
Gaviota reidora ( <i>Larus ridibundus</i> )	Invernante
Gaviota sombría ( <i>Larus fuscus</i> )	Migradora. Invernante.
Alca común ( <i>Alca torda</i> )	Migradora. Invernante.
<b>Otras aves marinas</b>	
Gaviota patiamarilla ( <i>Larus michahellis michahellis</i> )	Residente

En consecuencia, en fases posteriores de diseño y de proyecto, se deberá analizar y evaluar con un estudio pormenorizado la incidencia que se podría generar sobre las comunidades de aves costero estuarinas, y especialmente de las de carácter migratorio.

Del mismo modo, se deberá realizar un estudio pormenorizado de la afección a la flora y la fauna bentónica, que incluya una cartografía bionómica detallada, así como del resto de elementos de fauna que habitan la lámina de agua (peces, crustáceos, mamíferos marinos, etc.), ya que estos se verán igualmente afectados por la ejecución de esta actuación, particularmente en la fase de construcción, debiendo incluirse en el proyecto las acciones previstas para prevenir tales efectos ambientales. Esta cuestión será además extensiva las zonas afectadas por el cableado submarino de evacuación hacia las subestaciones eléctricas en tierra, con especial atención a las zonas intermareales.

#### D.4. En relación a la calidad de las aguas marinas y de baño.

Durante el período de ejecución de las obras de construcción del parque off-shore, así como en la correspondiente de desmantelamiento, tendrá lugar la remoción de partículas de sedimentos (fangos, arenas, etc.), que afectarán a la calidad de las aguas marinas, acompañadas de un aumento de la turbidez en la misma. Dada la relativa cercanía de los municipios de Rota, Cádiz, Puerto de Santa María y Puerto Real, este efecto podría ser extensivo a sus respectivas franjas litorales, en función de las condiciones de mar y viento imperantes, circunstancia que tomaría mayor relevancia en el período estival, donde se incrementa el uso de las zonas de baño.

El proyecto debe incluir el análisis y evaluación de estos potenciales efectos, así como las medidas de prevención y corrección para su minimización.

#### D.5. En referencia a la calidad del medio ambiente atmosférico.

Durante las fases de construcción y desmantelamiento del parque eólico, se precisará del empleo en mayor grado de embarcaciones para los distintos trabajos a desarrollar en el medio marino, que a su vez generarán las correspondientes emisiones asociadas al consumo de combustible de sus elementos de propulsión. En el proyecto se deberán concretar las medidas de prevención y corrección de impactos destinadas a minimizar las correspondientes emisiones de las referidas embarcaciones.

Estas medidas resultarán de aplicación, del mismo modo, durante la fase de funcionamiento del parque eólico, aún cuando la intensidad de uso de embarcaciones resulte sensiblemente inferior a las fases de construcción y desmantelamiento.

#### D.6. En referencia a la generación de residuos.

Se deberá efectuar una estimación de cantidad y clasificación en función de su naturaleza, de todos los residuos que se puedan generar como consecuencia de la implantación del parque eólico, tanto en el propio medio marino, como en los pequeños tramos terrestres de las líneas de evacuación, tanto en la fase construcción, como en las de explotación y la desmantelamiento.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
Página 12 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Estos residuos se segregarán correctamente, ya sea en el dominio público portuario (en cuyo caso se atenderá a la legislación sectorial vigente y las determinaciones del convenio MARPOL) como fuera de él (para lo cual resultará de aplicación la legislación sectorial específica de residuos, incluida la correspondiente ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Cádiz).

Esta estimación de los residuos generados contemplará todas las fracciones valorizables y no valorizables, y especialmente aquellos residuos de naturaleza peligrosa. La gestión de estos residuos y su coste se llevará a cabo por el promotor del proyecto, de conformidad con la legislación sectorial que resulte de aplicación en un ámbito u otro, debiendo garantizarse en todo caso su correcta valorización, tratamiento o eliminación.

Por su parte, se informa que en caso de practicarse el correspondiente dragado para el soterramiento de las líneas eléctricas de evacuación, este deberá realizarse de conformidad con las Directrices para la caracterización del material de dragado y reubicación en aguas del DPMT, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas 2014.

#### D.7. Posible generación de ruido ambiental.

Estos efectos se generarán principalmente, en la fase de construcción y desmantelamiento, asociados al funcionamiento de las embarcaciones empleadas en estos trabajos. Del mismo modo, en la fase de explotación de las instalaciones se generará el correspondiente ruido ambiental asociado al funcionamiento de los aerogeneradores. A priori, si bien este no sería un efecto ambiental significativo, en tanto en cuanto no afectaría a poblaciones o zonas residenciales cercanas, debería ser igualmente analizado y evaluado, debiendo llevar aparejadas las correspondientes medidas de prevención y corrección de impactos que se estimaran oportunas.

#### D.8. Otras afecciones ambientales.

El flujo de electricidad a través de los cables submarinos de evacuación a las estaciones de transformación puede dar lugar al calentamiento y elevación de la temperatura del fondo marino, lo cual tiene a su vez incidencia sobre los procesos biológicos que tienen lugar en el mismo. Este efecto deberá ser estudiado de forma pormenorizada en el correspondiente proyecto, y por tanto incorporar las medidas previstas para su minimización.

### E. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS GENERADOS POR EL PROYECTO.

#### E.1. En relación al patrimonio histórico, cultural, arqueológico y etnográfico.

En la documentación aportada no se efectúa ninguna referencia a los efectos potenciales que este proyecto podría generar sobre los elementos que forman parte del patrimonio histórico en el ámbito de actuación.

El proyecto debería contemplar las oportunas consultas a la administración autonómica competente en esta materia, a través de los inventarios y registros oportunos (cartas arqueológicas), efectuando las previsiones necesarias para evitar los daños potenciales a los elementos de singular valor que pudieran existir en el área de localización de la actuación.

#### E.2. En referencia al medio socioeconómico.

El proyecto debería contemplar con carácter más detallado los efectos causados en este ámbito, en concreto los que a continuación se indican:

- La creación de una zona de exclusión para la navegación comercial, la pesca artesanal y deportiva o la navegación de recreo, vinculada esta última al sector turístico. Se deberán además considerar los posibles efectos sobre la actividad de la pesca marítima comercial.
- Los efectos concretos y detallados que se prevén generar sobre la economía local y la creación de empleo asociados al proceso de instalación del parque eólico, su mantenimiento en la fase de operación y su desmantelamiento.

En consecuencia, se deberán concretar y especificar las medidas que se prevé aplicar, tanto para contrarrestar los efectos de signo negativo, como para favorecer los de carácter positivo.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**  
 Página 13 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57
- 2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 13:58
- 3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:04
- 4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**  
 10/02/2022 14:18



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
 ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

### E.3. Respecto al análisis de alternativas.

Del análisis de la documentación aportada, sólo se contempla una única opción de ubicación y solución técnica para la actuación proyectada.

Sería conveniente analizar otros emplazamientos y soluciones técnicas alternativas, tales como la instalación de un parque eólico flotante, a mayor distancia de la costa y fuera del marco territorial que conforma la Bahía de Cádiz.

### E.4. En relación a la planificación energética estatal y la ordenación del espacio marítimo.

Actualmente, se encuentran en proceso de trámite los siguientes planes y estrategias.

- Estrategia Española para el Desarrollo de la Eólica Marina, promovida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dentro del Marco Estratégico de Energía y Clima.
- Plan Estratégico Nacional para la Protección de la Costa frente a los efectos del cambio climático
- Nuevos Planes de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM), entre los que se incluye el correspondiente a la Región Sudatlántica, en cuyo espacio se encuadraría la actuación proyectada.

Cualquier proyecto o actuación relativa a la instalación de parques eólicos marinos debería ajustarse a las determinaciones que se recojan en estos instrumentos de planificación, por lo que cualquier decisión, pronunciamiento o autorización futura relacionada con este tipo de proyectos debería posponerse a su formulación definitiva, al objeto que éstos guarden consonancia con el marco lógico establecido en aquellos.

### E.5. En relación a la capacidad técnica de la red eléctrica para la evacuación de la energía generada por el parque eólico.

Como se indica en el anteproyecto, se pretende realizar la evacuación de la energía generada por el Parque Eólico a la red eléctrica de distribución, a través de las subestaciones de los municipios cercanos, entre las que se encuentran las de Puntales y Cortadura, ubicadas en el término municipal de Cádiz. En este sentido se deberá efectuar, con la debida antelación y anticipación la correspondiente consulta a las empresas eléctricas gestoras de dichas subestaciones, al objeto de determinar si estas serían capaces de absorber el flujo eléctrico para su incorporación a la red de distribución, y en último término, establecer las previsiones de adaptación de estas instalaciones para ese fin.

### E.6. Respecto a la futura tramitación de las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de las actuaciones proyectadas.

A título informativo, desde esta área de medio ambiente, se efectúan las siguientes recomendaciones de cara a la futura tramitación de proyectos de esta índole:

- Se recomienda llevar a cabo un análisis adecuado de alternativas, tanto de emplazamientos como de soluciones técnicas, que permita confrontar la más beneficiosa en términos ambientales, sociales y económicos.
- Proceder a la elaboración de un estudio que aborde la distribución de las especies amenazadas y su cuantificación en el área, tanto en la zona donde se ubiquen los aerogeneradores, como en aquellas por las cuales discurren las líneas de evacuación eléctrica.
- Elaboración de un estudio sistemático de las poblaciones de aves, con metodología estandarizada, de las zonas protegidas colindantes, así como en relación a las aves migratorias.
- Se deberán desarrollar estudios de las comunidades de flora y fauna marinas, con metodología estandarizada.
- Elaboración de estudio de caracterización del fondo marino, hasta la profundidad afectada por la cimentación o anclaje de los aerogeneradores, así como en los espacios por los que discurrirán las líneas de evacuación, con especial atención a las zonas intermareales.
- Estudio de caracterización e identificación en relación a la existencia de elementos incluidos en los catálogos del patrimonio histórico, así como de la potencial afección como consecuencia del desarrollo del proyecto.
- Establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental, que contemple la fase de construcción, la fase de explotación y el desmantelamiento del Parque Eólico, en el que se definan los límites o umbrales cuantitativos para cada uno de los valores ambientales y socioeconómicos que se pudieran ver afectados por los impactos potenciales que se podrían generar. En este sentido, se recomienda la incorporación de un/a profesional especializado en cuestiones ambientales que asuma la responsabilidad expresa de la ejecución de dicho programa, destinado a velar por el cumplimiento de los condicionantes del futuro proyecto técnico y en el estudio de impacto ambiental que se elabore al efecto.

## OTROS DATOS

Código para validación: **LM73E-TWELB-K2VXN**

Página 14 de 14

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :

1.- Urbanismo.Oficina Técnica de Planeamiento y Gestión Urbanística.. Arquitecto Jefe Sección. del

Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Firmado 10/02/2022 13:57

2.- Medio Ambiente. Playas. Responsable Administrativo/a. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

3.- Urbanismo, Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Firmado 10/02/2022 14:04

4.- Medio Ambiente. Director del Área. del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz

Firmado 10/02/2022 14:18

## ESTADO

**FIRMADO**

10/02/2022 14:18

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ  
ÁREAS DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

## CONCLUSIONES.

De cuanto antecede, cabe concluir la conveniencia de reconsiderar el proceso de tramitación de una concesión administrativa de ocupación del dominio público portuario para la implantación de parque eólico marino con las características del propuesto por Bahía de Plata Real State 2017, S.L. definido por el Anteproyecto que acompaña su solicitud.

Se estima conveniente valorar previamente al otorgamiento de la concesión que se tramita, diferentes alternativas, y concertar un proceso de tramitación con garantías jurídicas desde la coordinación interadministrativa.

Dicho sea cuanto antecede con el debido respeto a los técnicos redactores de los documentos e informes del expediente, y a los Órganos y Autoridades competentes para su formulación y tramitación.

Se emite el presente Informe, al leal saber y entender de quienes suscriben, para su conocimiento por el Órgano de Gobierno Municipal competente para resolver sobre la emisión del informe solicitado por la Autoridad Portuaria al Ayuntamiento de Cádiz, al efecto de si así lo estima oportuno, se incorpore al expediente, y se remita al solicitante.

Cádiz, a 10 de febrero de 2022.

Jefe de la Sección Técnica  
de Planeamiento y Gestión Urbanística

Técnico del Área de Medio Ambiente

Director del Área de Urbanismo.

Director del Área de Medio Ambiente.